

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, RELATIVOS A LA EXTENSIÓN INDEFINIDA DE LAS PRESTACIONES MÉDICAS PARA ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS QUE CUENTEN CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto decreto por el que se reforman los artículos 84 y 109 de la Ley del Seguro Social y los artículos 6 y 43 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativos a la extensión indefinida de las prestaciones médicas para asegurados y beneficiarios que cuenten con diagnóstico de enfermedades crónico degenerativas, aun cuando los trabajadores hayan sido cesados de sus funciones**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS), las enfermedades no transmisibles (ENT), que comprenden las también conocidas como enfermedades crónicas o crónico degenerativas, son: “un grupo de enfermedades que no son causadas principalmente por una infección aguda, dan como resultado consecuencias para la salud a largo plazo y con frecuencia crean una necesidad de tratamiento y cuidados a largo plazo.”¹

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las ENT son responsables de 41 millones de muertes a nivel mundial, lo que las sitúa como la principal causa de muerte con un 74 por ciento del total de defunciones; señalando también que, anualmente, 17 millones de personas mueren por una o más ENT antes de los 70 años, de este universo, el 86 por ciento se producen en países de ingresos bajos y medianos.²

Los tipos más importantes de ENT son: enfermedades cardiovasculares, cánceres, diabetes, obesidad y enfermedades respiratorias crónicas, casi todas prevenibles, y son causadas principalmente por comportamientos poco saludables:

Entre las enfermedades crónicas más importantes se cuentan la hipertensión arterial sistémica, la diabetes, las hiperlipidemias, el sobrepeso y la obesidad, el cáncer y la enfermedad respiratoria crónica, muy ligadas a malos estilos de vida -como las dietas inadecuadas, la ingestión exagerada de alcohol y tabaco, y la vida sedentaria-, así como las discapacidades visuales y auditivas. Actualmente, también se incluye en esta categoría de enfermedades crónicas el HIV/sida.³

Particularmente, las enfermedades reconocidas como crónicas degenerativas que más impactan no sólo en la mortalidad anticipada, sino en la calidad de vida, son la diabetes mellitus, la hipertensión arterial, el cáncer y las hiperlipidemias.

La OMS señala a la diabetes como una pandemia global, debido a los millones de habitantes afectados por ella. En México, los tres grandes padecimientos de las ENT, de acuerdo al número de mexicanos que las padecen, son de considerarse como una pandemia.

La Federación Internacional de Diabetes publicó la última versión del Atlas de Diabetes en 2021, donde se estima que, a nivel mundial, la padecen un total de 536.6 millones de personas, con una prevalencia del 10.5 por ciento de la población. México muestra una prevalencia mayor al 12 por ciento y ocupa el séptimo lugar en número total de personas que la padecen; lo más preocupante es la estimación respecto a que apenas 6.7 millones de mexicanos conocen de su padecimiento y los casos no diagnosticados rondan en el 47.5 por ciento del total.⁴

Del mismo padecimiento, el Inegi reportó que para 2020 (aún con una fuerte tasa de fallecimientos debido a la pandemia por Covid-19), de 1,086,743 de fallecimientos, el 14 por ciento correspondieron a diabetes mellitus; además, señala que la tasa de mortalidad por cada 10 mil habitantes ha crecido dramáticamente, en 2011 era de 7 por cada 10 mil y para 2020 es de 11.95 por cada tanto especificado de la población.⁵

Respecto a la hipertensión arterial, la Secretaría de Salud (SS) reporta en 2022⁶ que más de 30 millones de personas viven con este padecimiento y que el 46 por ciento del total, lo desconoce, y ocasiona cada año, alrededor de 50 mil fallecimientos. En otras estadísticas, la SS (2019) reporta que entre 2017 y 2019 se registró una incidencia de 439.12 casos de hipertensión arterial por cada 100 mil habitantes.⁷

Por su parte, las dislipemias son padecimientos que contribuyen a las enfermedades cardiovasculares y éstas han ido en aumento entre la población mexicana. La Ensanut reporta que, en pruebas de colesterol entre población adulta, el 24.7 por ciento tenía prevalencia de colesterol alto y el 47.2 por ciento de triglicéridos altos.⁸

De la misma encuesta se obtiene el dato del total de personas que reportaron necesitar servicios de salud para atenderse un padecimiento crónico, 24 por ciento buscaron atención en el IMSS y 3 por ciento en el ISSSTE.⁹

La Ensanut se focaliza en cuestionar acerca de los tres padecimientos crónicos más frecuentes en adultos, que son la diabetes, hipertensión arterial y el colesterol, por lo que los resultados se orientan a conocer la existencia de diagnósticos previos de estas enfermedades.

En cuanto a las enfermedades crónicas en la población adulta, la prevalencia de diabetes y de hipertensión arterial, por diagnóstico médico previo en esta población (10.2 y 15.7 por ciento, respectivamente) no presentó cambios significativos a la observada en la Ensanut 2012 (9.2 y 16.6 por ciento, respectivamente). El 38.8 por ciento de la población adulta se les realizó alguna vez una prueba de determinación de colesterol, 32.8 por ciento de ellos tuvieron niveles altos.¹⁰

Otros datos estadísticos respecto a la detección de padecimientos crónicos, son los reportados por la SS en el Sistema de Información. Dan a conocer que para 2020 las detecciones negativas de diabetes mellitus fueron del orden de los 3,957,862, mientras que las positivas fueron de 337,822; de éstos, fueron ingresados a control un total de 50,493 y en total se cuenta con 379,834 casos en control, del total de los reportados. En el mismo Sistema se informa que para el mismo periodo, las detecciones negativas de hipertensión arterial fueron de 4,308,851 y las positivas de 489,723, del total, 408,294 ingresaron como casos de control.¹¹

Siendo la prevención de estas enfermedades el enfoque más adecuado de salud pública, las campañas que los gobiernos federal y estatales llevan a cabo en esta materia, son de suma importancia y, como puede observarse en los resultados de la Ensanut, los diagnósticos previos de las enfermedades crónicas son casi inexistentes; generándose hasta que éstas presentan una sintomatología.

A la vista de las estadísticas, se afirma que la prevención de las enfermedades crónicas, ha fallado para millones de mexicanos que actualmente sufren de una o ambas condiciones; por lo que es claro que debe mejorarse la detección, atención y control de las mismas, para que impacten lo menos posible a las personas en su calidad de vida y evitar a toda costa la muerte por dichos padecimientos.

Los trabajadores asalariados y los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno en el país, tienen derecho a recibir prestaciones diversas de acuerdo con la Ley del Seguro Social (LSS) y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE). Entre dichas prestaciones se encuentra el acceso a la asistencia o servicios médicos, quirúrgicos y farmacéuticos que son prestaciones en especie; estas prestaciones incluyen la detección y tratamiento de las ENT, entre ellas, las enfermedades crónico degenerativas.

La LSS establece los derechos de enfermedad de los asegurados y de sus beneficiarios a las prestaciones en especie señaladas en los artículos 2, 56 y 91, mientras que la LISSSTE las reconoce en los artículos 3, fracción I, 27 y 35.

Para contar con este tipo de prestaciones, ambas leyes establecen como condición que el trabajador esté activo. En la LSS se otorgan ocho semanas posteriores a la desocupación a recibir exclusivamente atención médica, de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesaria, gozando del mismo derecho los beneficiarios (artículo 109). Por su parte, en la LISSSTE se establece un periodo de sólo dos meses para recibir los mismos beneficios (artículo 43).

Respecto a cómo la población accede a servicios médicos, el INEGI reportó para 2020 que la condición de derechohabencia de la población total fue de 51 por ciento con servicios otorgados por el IMSS, el 35.5 por ciento por el Insabi y/o el Seguro Popular, el 8.8 por ciento pueden recibir servicios en el ISSSTE o ISSSTE estatales, los restantes en otras instituciones públicas y privadas.¹²

Los datos anteriores muestran que la derechohabencia no siempre está relacionada con el lugar donde las personas reciben los servicios de salud. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut), en su edición 2021, señala respecto a los resultados reportados de los servicios de salud requeridos por las personas y el lugar donde acudieron a que les fueran prestados, que el 23.3 por ciento acudió al IMSS, el 22.2 por ciento se atendió en consultorio particular de médico privado, el 16.4 por ciento en un Centro de Salud u hospital perteneciente a la Secretaría de Salud (SS) u hospitales de públicos estatales.

Las medidas preventivas son definitivamente las más importantes para detener la pandemia en México respecto a las ENT y en particular de las enfermedades crónico degenerativas; sin embargo, y con el alto número de mexicanos padeciéndolas, resulta urgente el control y tratamiento consistente en chequeos continuos, diagnósticos médicos, atención hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica del mayor número de mexicanos posible, aun cuando los trabajadores hayan sido cesados de sus funciones.

Esto sería posible a partir de la modificación de la LSS y la LISSSTE para otorgar exclusivamente la atención médica, de laboratorio y farmacéutica a aquellos trabajadores y sus beneficiarios, siempre y cuando los primeros hubieren cotizado las semanas o meses señalados por ambas leyes para contar con el derecho de prestaciones en especie, prolongando las mismas en los rubros señalados en los casos que exista el diagnóstico previo a la desocupación del trabajador o sus beneficiarios de enfermedades crónico degenerativas.

Asimismo, es necesario suprimir los límites de edad en los que los hijos o beneficiarios de los asegurados pueden acceder al seguro de enfermedades, cuando éstos sufran padecimientos crónico degenerativos, a fin de garantizar su derecho a la salud.

Por lo anterior, se propone la modificación de los artículos 84 y 109 de la Ley del Seguro Social y 6 y 43 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativos a la extensión indefinida de las prestaciones médicas para trabajadores y beneficiarios que cuenten con diagnóstico de enfermedades crónico degenerativas, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Seguro Social

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;</p> <p>VII. a VIII. ...</p> <p>Artículo 109. El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la</p>	<p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;</p> <p>VII. a VIII. ...</p> <p>Artículo 109. El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la</p>

desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.	desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios. En los casos que el asegurado y/o sus beneficiarios padezcan una enfermedad crónico degenerativa, conservarán estos derechos con vigencia indefinida.
...	...
...	...
...	...

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Familiares derechohabientes a:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Los hijos del Trabajador o Pensionado mayores de dieciocho años, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad</p>	<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Familiares derechohabientes a:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Los hijos del Trabajador o Pensionado mayores de dieciocho años, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad</p>

<p>que padecen, lo que se comprobará mediante certificado médico, expedido por el Instituto y por medios legales procedentes; o hasta la edad de veinticinco años, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo; y</p> <p>d) ...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXX. ...</p> <p>...</p>	<p>que padecen, lo que se comprobará mediante certificado médico, expedido por el Instituto y por medios legales procedentes; o hasta la edad de veinticinco años, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo. Cuando éstos padezcan alguna enfermedad crónica degenerativa, tendrán derecho a recibir los beneficios del seguro de salud con vigencia indefinida, y</p> <p>d) ...</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXX. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 43. El Trabajador dado de baja por cese, renuncia, terminación de la obra o del tiempo para los cuales haya sido designado, así como el que disfrute de licencia sin goce de sueldo, pero que haya prestado servicios ininterrumpidos inmediatamente antes de la separación, durante un mínimo de seis meses, conservará en los dos meses siguientes a la misma, el derecho a recibir los beneficios del seguro de salud establecidos en el Capítulo anterior. Del mismo derecho disfrutarán, en lo que proceda, sus Familiares Derechohabientes.</p>	<p>Artículo 43. El Trabajador dado de baja por cese, renuncia, terminación de la obra o del tiempo para los cuales haya sido designado, así como el que disfrute de licencia sin goce de sueldo, pero que haya prestado servicios ininterrumpidos inmediatamente antes de la separación, durante un mínimo de seis meses, conservará en los dos meses siguientes a la misma, el derecho a recibir los beneficios del seguro de salud establecidos en el Capítulo anterior. Del mismo derecho disfrutarán, en lo que proceda, sus Familiares Derechohabientes. En los casos que</p>

<p>...</p>	<p>el Trabajador y/o sus Familiares Derechohabientes padezcan una enfermedad crónica degenerativa, conservarán estos derechos con vigencia indefinida.</p> <p>...</p>
------------	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 84 y 109 de la Ley del Seguro Social y los artículos 6 y 43 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativos a la extensión indefinida de las prestaciones médicas para asegurados y beneficiarios que cuenten con diagnóstico de enfermedades crónico degenerativas, aun cuando los trabajadores hayan sido cesados de sus funciones.

Artículo Primero. Se modifica la fracción VI del artículo 84 y el párrafo primero del artículo 109 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Ley del Seguro Social

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

I. a V...

VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen;

VII. a VIII...

Artículo 109. El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios. **En los casos que el asegurado y/o sus beneficiarios padezcan una enfermedad crónico degenerativa, conservarán estos derechos con vigencia indefinida.**

...

...

...

Artículo Segundo. Se modifica el inciso c) de la fracción XII del artículo 6 y el párrafo primero del artículo 43 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XI...

XII. Familiares derechohabientes a:

a) a b)...

c) Los hijos del Trabajador o Pensionado mayores de dieciocho años, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen, lo que se comprobará mediante certificado médico, expedido por el Instituto y por medios legales procedentes; o hasta la edad de veinticinco años, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo. **Cuando éstos padezcan alguna enfermedad crónico degenerativa, tendrán derecho a recibir los beneficios del seguro de salud con vigencia indefinida, y**

d)...

...

XIII. a XXX...

...

Artículo 43. El Trabajador dado de baja por cese, renuncia, terminación de la obra o del tiempo para los cuales haya sido designado, así como el que disfrute de licencia sin goce de sueldo, pero que haya prestado servicios ininterrumpidos inmediatamente antes de la separación, durante un mínimo de seis meses, conservará en los dos meses siguientes a la misma, el derecho a recibir los beneficios del seguro de salud establecidos en el Capítulo anterior. Del mismo derecho disfrutarán, en lo que proceda, sus Familiares Derechohabientes. **En los casos que el Trabajador y/o sus Familiares Derechohabientes padezcan una enfermedad crónico degenerativa, conservarán estos derechos con vigencia indefinida.**

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 OPS. (s/f). Enfermedades No Transmisibles. <https://www.paho.org/es/temas/enfermedades-no-transmisibles>

2 OMS. (2022). Enfermedades No Transmisibles. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/noncommunicable-diseases>

3 Ardila, E. Las enfermedades crónicas. (2018). <https://revistabiomedica.org/index.php/biomedica/article/view/4525/4016>

4 International Diabetes Federation. Atlas 10TH Edition. https://fmdiabetes.org/wp-content/uploads/2022/01/IDF_Atlas_10th_Edition_2021-comprimido.pdf

5 Profeco. (2022). 14 de noviembre. Día Mundial de la Diabetes. <https://www.gob.mx/profeco/documentos/14-de-noviembre-dia-mundial-de-la-diabetes-319474?state=published#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20documento,m%C3%A9dic o%20previo%20de%20diabetes%20mellitus> .

6 Secretaría de Salud. (2022). En México, más de 30 millones de personas padecen hipertensión arterial. <https://www.gob.mx/salud/articulos/en-mexico-mas-de-30-millones-de-personas-padecen-hipertension-arterial-secretaria-de-salud?idiom=es>

7 Secretaría de Salud (2020). Panorama Epidemiológico de las Enfermedades No Transmisibles en México, 2019. https://epidemiologia.salud.gob.mx/gobmx/salud/documentos/pano-OMENT/panoepid_ENT2019.pdf

8 Ensanut. Ensanut. (2021). Resultados Nacionales. https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2021/doctos/informes/20804_Ensa21_digital_4ago.pdf

9 Ensanut. Ibíd.

10 Ensanut Ibíd.

11 Sistema de Información de la Secretaría de Salud. (2023). Salud en el Adulto y el Anciano. <http://sinaiscap.salud.gob.mx:8080/DGIS/#>

12 Inegi. (2020) Derechohabiencia. <https://www.inegi.org.mx/temas/derechohabiencia/>

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 26 de abril de 2023.

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica)